AÑO 1983.—NUMERO 62 MIERCOLES, 25 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1516

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

La Empresa de Trabajos Aéreos PUBLIGLOBO, S. A., con domicilio en Madrid, calle Castelló, 33, 7.°, derecha, ha solicitada autorización para sobrevolar el ámbito de esta provincia, durante el plazo de UN AÑO, en vuelos de publicidad aérea por medio de aeróstatos con slogan vigentes aprobados conforme a la legislación vigente, a la altura de los vuelos reglamentarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial" del 24), se pone en conocimiento de los señores Alcaldes a fin de que manifiesten a este Gobierno Civil, en un plazo no superior a quince días, a partir de esta inserción, si existe algún inconveniente en la concesión de este permiso por considerar que los vuelos perjudicarían a la sanidad, al orden público, la moralidad, la seguridad a los intereses morales de la provincia; bien entendido que, conforme tiene dispuesto la Superioridad, la omisión del informe en el plazo citado se considerará como consentimiento expreso por parte de las Corporaciones y Autoridades locales.

Segovia, 16 de mayo de 1983.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

1236

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Sociedad VIDRIERAS ESPAÑOLAS, S A., y el personal del Centro de La Granja encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la Ordenanza del Vidrio y Cerámica (Personal Obrero), recibido en esta Dirección Provincial el día 24 de marzo de 1983 y documentación complementaria que tuvo entrada el día 18 de abril de 1983, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa el día 15 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto originar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de abril de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

REVISION DEL CONVENIO

ACUERDOS:

1.—Se mantienen vigentes los artículos que no se mencionan en esta acta final.

2.—Se acuerda un incremento global del 11,50 por 100, que queda desglosado en los anexos I (Retribuciones mínimas anuales garantizadas, anexo II (Tabla de antigüedad personal obrero) y artículado económico del capítulo V, que se desarrolla en las páginas 4 y 5 de esta acta final. Como consecuencia de estos acuerdos, no se producirá revisión por I. P. C. durante el año 1983.

3.—Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de servicio, acusandò recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de los cuarenta días naturales no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior

al que está encuadrado. Esto último no surtirá efecto siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

4.—CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

SECCIÓN I. HORARIOS. JORNADAS DE TRABAJO.

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.086 horas efectivas anuales, considerándose incluidas en este total de horas las festivas oficiales y las vacaciones.

Para el personal a turno total se mantendrá el actual calendario de trabajo (ciclo de 28 días, anexo IV).

La diferencia horaria resultante del seguimiento de este ciclo la descansará todo el personal de turno total, siguiendo las normas que la Dirección del Centro establecerá, definiendo el momento en que se realizarán dichos descansos y teniendo en cuenta lo establecido en esta acta final.

La entrada en vigor de la jornada del presente Convenio tendrá efectos el 1.° de abril de 1983.

5.—Artículo 38. *Modalidad de jornada.*

A) Jornada normal: Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde. Los horarios se fijan en el Centro, previo acuerdo del Comité y la Dirección, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas.

Durante la época de verano (15 de mayo a 15 de septiembre) se podrá disfrutar de jornada continuada con media hora de descanso intermedia computándose como de trabajo.

B) Turno total: Es la modalidad de jornada a turnos rotativos de ocho horas, en los que se trabaja de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos, con descanso compensatorio de estos últimos.

C) Otros turnos: Se regirán por el cuadrante elaborado en cada Departamento. Es aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo anual pactado.

A efectos de lo pactado en este artículo, se considerarán festivos los exclusivamente así definidos por la Dirección Provincial de Trabajo.

6.—SECCIÓN II. VACACIONES.

Artículo 39. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

A) Veintitrés días laborables, descontando sábados, domingos y festivos, para todo el personal.

B) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre el 1.° de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La Dirección del Centro procurará, por todos los medios a su disposición, que el personal afectado por este Convenio, salvo los agentes que pudieran estar afectados por el retén que se fije y por la reparación de hornos, pueda disfrutar sus vacaciones a partir del 1.° de agosto y de una forma continuada; sin embargo, las características de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para la reparación de hornos pueden hacer necesaria la modificación del período establecido, así como la intención de la Dirección antes mencionada, disfrutándose en este caso las vacaciones de forma rotativa.

El planing de vacaciones del Centro deberá estar confeccionado el día 1.° de marzo.

Si algún trabajador viese interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período.

Cuando por necesidades de la organización algún trabajador disfrutase sus vacaciones fuera del período establecido, será bonificado en la forma siguiente:

a) De 1 a 3 días fuera del período establecido: Sin bonificación.

b) De 4 a 12 días fuera del período establecido: 1 día de bonificación.

c) De 13 en adelante fuera del período establecido: 2 días de bonificación.

7.—CAPITULO IV.

SECCIÓN I. RETRIBUCIÓN GARANTIZADA.

Artículo 42. *Prima.*

El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada operario corresponde:

ESCALON	Mínimo mes garantizado para el coeficiente 1	Coeficiente de aplicación
A	2.000	1,50
B a E	2.000	2
F	2.000	2,25
G a I	2.000	2,50
J a L	2.000	3
M a P	2.000	3,50

8.—Artículo 43. *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa. Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla:

$$PGOP = 2.168 + \left(731 \frac{COR}{COP}\right)$$

y será aplicada en función de los datos $\left(\frac{COR}{COP}\right)$

9.—SECCIÓN IV. RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 49. *Pluses por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en las modalidades de turno total o turnos especiales percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan:

A) Pluses por turnar.—Por el hecho de alternar periódicamente el horario de trabajo de mañana, tarde y/o noche, se percibirá por día trabajado:

1.—En tres turnos, mañana, tarde y/o noche: 60 pesetas.

2.—En dos turnos con noche: 51 pesetas (o festivos y domingos).

3.—En dos turnos sin noche: 39 pesetas.

4.—Un solo turno especial: 25 pesetas (Compos.).

B) Plus de nocturnidad.—El trabajo realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada por un importe de 250 pesetas, sin distinción de calificación.

C) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.—Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 4.802 pesetas, cualquiera que sea la calificación profesional.

D) Plus por descanso semanal coincidente con festivo.—Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo, percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponda, el plus siguiente:

Escalones	Ptas./día
A - B	906
C	947
D - E	990
F - G - H	1.100
I y siguientes	1.247

E) Plus por trabajo en domingo.—Cuando el sistema de turno incluya el trabajo en domingo, con independencia de la remuneración que por día natural corresponda, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

Escalones	Ptas./día
A - B	440
C	460
D - E	503
F - G - H	557
I y siguientes	611

10.—Artículo 52. *Factores de indemnización.*

Se mantiene la vigencia del texto de este artículo del Convenio de 1982, con los siguientes valores:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	4,95
2	7,40
3	11,75
4	18,25
Trabajos a fuego	78,50

11.—SECCIÓN V. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCIÓN.

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 53. *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio, todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado, y que se corresponde con el cuadro de remuneraciones que figura como anexo a este Convenio.

Distinguimos los siguientes:

A) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son:

1.—Salario Convenio: Se percibe por días y horas trabajadas, y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.—Complementos personales: Se perciben en función de lo establecido en los artículos a los que se refieren (Disposiciones complementarias, Previsión, Complemento personal anual).

3.—Complementos por objetivos y productividad: Se perciben mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 44. Asimismo, lo dispuesto en las disposiciones complementarias sobre P. R. A.

4.—Complementos del puesto: Se perciben por día u horas trabajadas y según lo dispuesto en los artículos referentes a pluses por trabajo a turno, factores de indemnización, etc.

B) *Retribuciones diferidas.*

1.—Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.—Participación en beneficios: Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 47.

12.—SECCIÓN VI. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RETRIBUCIÓN.

Artículo 54. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

A) En el total fijado por retribución se considerará en todo caso incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

B) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución que se consideren brutas deberán deducirse la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social puede corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

C) Todos los pactos referentes a las remuneraciones acordadas en este Convenio y que corresponde a un total de 2.086 horas efectivas anuales de trabajo, sustituyen y desvinculan a las partes de cualquier otro acuerdo o pacto de Convenio anterior.

13.—PREVISIÓN.

2.° *Incapacidad laboral transitoria.*

Se mantiene vigente el texto del Convenio de 1982, con los siguientes índices y pesetas día:

INDICES	Dias 1 a 3	4 a 20	20 en adelante
Hasta el 4 %	800	640	500
Desde 4,01 a 5 %	750	520	480
De 5,01 % en adelante.	0	0	0

3.—Complemento personal anual: Esta prima se fija en la cuantía de 15.000 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1983.

8.—Reglamento de llamadas: Se acuerda incrementar los valores establecidos en el mismo para 1982 en un 11,50 por 100.

9.—Accidente de circulación: En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de V. E. Vicasa, S. A., el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad. La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad; transcurrido dicho plazo sin haber solicitado dicha reincorporación se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

10.—Festividad de Reyes: Ambas representaciones acuerdan que la atención a los hijos de los trabajadores con ocasión de la festividad de los Reyes Magos se hará extensiva a los hijos de viudas y jubilados.

11.—Retenes días 24 y 31 de diciembre: Ambas representaciones acuerdan, a fin de planificar los retenes para las noches mencionadas y el sistema de elección del mismo, mantener una reunión de trabajo en la primera semana del mes de diciembre; asimismo, las cantidades a abonar a los agentes implicados y en función de su tarea serán las de 7.500 pesetas, 3.800 pesetas y 2.000 pesetas, respectivamente.

12.—Prima de reducción de absentismo: Ambas representaciones acuerdan que la escala para el pago de la prima de mejora de absentismo para 1983 será:

— Si el índice de absentismo es inferior al 4 por 100, se percibirán 3.000 pesetas/persona/año.

— Superior al 4 por 100 e inferior al 4,6 por 100, percibirán 1.500 pesetas/persona/año.

— Superior al 4,6 por 100 e inferior al 5,1 por 100, percibirán 500 pesetas/persona/año.

14.—VENTAJAS SOCIALES.

Se mantiene en vigor el texto, en su conjunto, con los siguientes valores económicos:

1.—Premio de nupcialidad ... ... 18.742 Pts.
2.—Premio de natalidad ... ... 13.945 Pts.

3.—*Becas:*

Nivel de Estudios	Importe beca/base
A	4.400 Pts.
B	5.910 ”
C	8.100 ”
D	11.455 ”
E	15.355 ”
F	19.217 ”

4.—*Deficientes psíquicos:*

Apartado a) ... ... 38.785 Pts.
Apartado b) ... ... 56.150 ”
Apartado c) ... ... 19.966 ”

5.—*Jubilación:*

Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia:

Escalones	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A - B	25.629	23.299	22.135	18.639
C	27.408	24.916	23.671	19.933
D y E	28.645	26.292	24.977	21.033
F - G - H	31.104	28.276	26.863	22.621
I - P	33.714	30.649	29.117	24.519

6.—*Seguro de Vida e Invalidez.*

Capital asegurado:

Escalones	Pesetas
A	375.100
B	375.100
C	411.400
D y E	435.600
F, G, H	453.750
I y siguientes	514.250

7.—*Licencias legales.*

Es admitido en sustitución del actual texto de párrafo 5.° de las licencias lo siguiente: “Por muerte de tíos y sobrinos carnales y políticos de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural”.

8.—*Ayudas de Estudios para el personal.*

Clases particulares ... ... 11.576 pesetas.

15.—*Diferencia horaria.*

Ambas representaciones acuerdan para lo estipulado en el artículo 37 (Jornada de trabajo) y a efectos de descanso de los diez días de diferencia horaria resultante de la entrada en vigor de la nueva jornada laboral, hasta el 31 de diciembre de 1983, que dicha diferencia horaria será descansada de la siguiente forma: nueve días se descansarán a partir del momento de finalizar el período de vacaciones (5-15 septiembre), el día restante se podrá disfrutar durante el período comprendido entre el 1 de abril hasta el 15 de diciembre, siempre y cuando no disfruten dos personas este descanso el mismo día y del mismo equipo.

NOTA.—Como consecuencia de haber refundido en el artículo 49 el contenido del artículo 50 del Convenio anterior, debe entenderse que queda anulado el artículo 50 del actual Convenio.

ANEXO I

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS SIN ANTIGÜEDAD AL 31-1-83

Escalón	Salario Convenio 365 días	P. G. O. P. mín. garantizado 2.000 pts./punto 14 meses	Participación beneficios	Gratificac. reglamentarias (60 días)	Total mínimo garantizado anual al 1-1-83
A	755.054	42.000 (1,5)	8.866	124.118	930.038
B	799.204	56.000 (2)	8.866	131.376	995.446
C	822.915	56.000 (2)	9.488	135.273	1.023.676
D	838.040	56.000 (2)	10.109	137.760	1.041.909
E	854.800	56.000 (2)	10.109	140.515	1.061.424
F	880.147	63.000 (2,25)	10.725	144.681	1.098.553
G	887.914	70.000 (2,5)	10.725	145.958	1.114.597
H	897.316	70.000 (2,5)	10.725	147.504	1.125.545
I	926.750	70.000 (2,5)	11.347	152.342	1.160.439
J	936.560	84.000 (3)	11.347	153.945	1.185.852
K	962.724	84.000 (3)	11.347	158.256	1.216.327
L	987.660	84.000 (3)	11.347	162.355	1.245.362
M	1.002.836	84.000 (3)	11.347	164.849	1.263.032
N	1.029.358	98.000 (3,5)	11.347	169.209	1.307.914
O	1.055.163	98.000 (3,5)	11.347	173.509	1.338.019
P	1.081.685	98.000 (3,5)	11.347	177.811	1.368.843

1449

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Sabino Lobo Arranz.

Domicilio: Vegafría.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro transformación (Exp. 14.918).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 58 metros de longitud tendrá su origen en la línea Vegafría-Fuentesaúco, de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje "Entrecuestas", en término municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 7 de mayo de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1517

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Servicios Sociales

El Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León publica las convocatorias de ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma, equipamiento y mantenimiento de Centros de Ancianos, Minusválidos, Marginados e Infancia y Juventud, así como ayudas individuales a Minusválidos y a personas en estado de necesidad.

Para información, solicitudes y tramitación deberán dirigirse a la Dirección Provincial de Servicios Sociales, en Carretera de San Rafael, número 3.

Segovia, 18 de mayo de 1983.—El Director provincial de los Servicios Sociales, César-Luis Fresneda Gutiérrez.

1538

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION A JUICIO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 254/83 y acumulado 255/83, tramitado en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Teófilo Jimeno Mayor y don Rafael Bernal de Diego, se ha dictado la siguiente providencia, del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de demanda con sus correspondientes copias simples, regístrese, y por interpuesta la demanda que es objeto del mismo, se señala el día 14 DE JUNIO DE 1983, a las diez y diez horas de su mañana, para que tenga lugar el acto de conciliación y a continuación el juicio, en caso de que no haya avenencia; cítese a las partes con entrega a la demandada de la copia del escrito de demanda presentado, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes. Se tiene por designado en turno de oficio a don Alfonso Fraile González, se admite la prueba de confesión judicial propuesta. Acumúlense los presentes autos a los que llevan el número 254/83 y prosígase su tramitación como si de uno solo se tratara. Cítese a la empresa demandada en el domicilio indicado en Sepúlveda (Segvia), así como por edictos en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura."

Y para que sirva de notificación y citación a la parte demandada, María Jesús Apestiegui Llorent (Restaurante Castil), hoy en ignorado paradero, y que tuvo su domicilio en Boceguillas (kilómetro 118 de la carretera nacional 1), y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

1514

EDICTO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los presentes autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo, tramitados en ejecución de sentencia con el número 29/80, a instancia de doña Purificación Martín Tejedor y 37 más, contra don Vicente Serrano Francisco y la codemandada "CONFECCIONES CANTALEJO, S. L.", se ha dictado la siguiente providencia, con fecha 9 de mayo de 1983, del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Dada cuenta; por recibido el precedente documento acreditativo de la liquidación y abono de derechos reales, requiérase al depositario don Eduardo de Lucas Matesanz para que haga entrega de los bienes trabados al adjudicatario don Rafael Nogales Gómez-Coronado, y a éste para que, en plazo de tres días, manifieste a esta Magistratura haberle sido entregados de conformidad, advirtiéndole que de no hacer manifestación alguna se entenderá que le han sido entregados. Lo mandó y firma S. S.ª—Doy fe.—Firmado: Ruiz Lanzuela.—M. Marín.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la empresa codemandada "CONFECCIONES CANTALEJO, S. L.", cuyo domicilio se desconoce, y el último conocido fue en Cantalejo (Segovia), y a los presuntos herederos de don Luis Vicente Serrano Francisco, expido el presente, en Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.

1553

634.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 31 de los corrientes tendrá lugar en el acuartelamiento de la citada Comandancia, sito en Carretera de San Rafael, número 1, la subasta, por el sistema de pujas a la llana, de cinco caballos propiedad de este Cuerpo.

El personal interesado en su adquisición puede examinar dichos semovientes, condiciones de la subasta y demás datos de interés en las Casas Cuarteles de RIAZA (tres) y COCA (dos), hasta el día 29 del actual, inclusive.

El importe de este anuncio será a costa del adjudicatario.

Segovia, 20 de mayo de 1983.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1506

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, en reclamación de préstamo hipotecario, contra la finca especialmente hipotecada por doña Elbia López Valín y su esposo, y apareciendo como acreedor posterior don Alfonso Sancho Miguel, hoy de domicilio desconocido; por medio del presente se le hace saber la existencia del procedimiento para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con hipoteca.

Dado en Segovia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1515

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales fijado en el anuncio de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 15 de abril pasado, para la renovación y provisión de cargos de la Justicia Municipal, vacantes en este Partido Judicial o por llevar sus titulares cinco años de ejercicio, ha sido presentada instancia por don Dalmacio Vega Gómez para el cargo de Juez de Paz propietario de Nava de la Asunción; lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días siguientes a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones, las que se presentarán en este Juzgado de Instrucción.

Dado en Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1537

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Banco Hispano Americano, S. A.", domiciliada en Madrid, Sucursal de Segovia, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandado, don Heliodoro Gómez Acebes y su esposa, doña Juana Delgado González, mayores de edad y vecinos de Hontalbilla, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Heliodoro Gómez Acebes y doña Juana Delgado González, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad mercantil "Banco Hispano Americano, S. A.", de la suma de un millón de pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1505

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 72/1982, por accidente de circulación ocurrido el día 14 de julio de 1982 en Boceguillas, en que el vehículo GU-00057-RO causó daños al vehículo MA-4480-A, conducido por Jacinto Perujo García, y aquél, o sea, el GU-00057-RO, conducido por Miguel Jiménez González, en ignorado paradero; en la que, por medio del presente, se cita a Miguel Jiménez González, en ignorado paradero, para que en término de diez días, y cuyo actual paradero en España se desconoce, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración, ser testimoniada su documentación personal y la relativa al vehículo que conducía al tiempo del accidente, tasar por perito mecánico los desperfectos causados en el mismo y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho por medio de la publicación del presente si no compareciera.

Dado en Sepúlveda, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

1509

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 42 de 1983, sobre accidente, se cita a Chekkaf Abdeslam, que tenía anteriormente su domicilio en Bélgica y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día OCHO DE JUNIO de 1983, y hora de las doce treinta, comparezca, con las pruebas de que intente valerse, ante este Juzgado de Distrito al objeto

de concurrir a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación a Chekkaf Abdeslam, expido la presente, en Sepúlveda, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (ilegible).

1536

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Manuel Arroyo Cuenca, sustituto en funciones, Juez de Distrito de esta villa de Santa María de Nieva (Segovia) y su demarcación judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 1/83, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Santa María de Nieva, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos y oídos por mí, don Cecilio Rasero Ruiz, Juez de Distrito de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio civil de cognición número 1/1983, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima "EUROPEA DE CISTERNAS, S. A.", con domicilio en Alcorcón (Madrid), contra don Juan Bautista Climent, mayor de edad y vecino de Gandía (Valencia); la Entidad "MARBETRANS, S. L.", con razón social también en Gandía, ambos demandados en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros "ASEGURADORA AL ANDALUS, S. A.", con domicilio social en Málaga, representada en autos por el Procurador don Francisco Martín Orejana, actora y demandada comparecidas defendidas, respectivamente, por los Letrados don Andrés Martínez García y don Alejandro Martín Peña, sobre reclamación de cantidad, cuantía cincuenta mil pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por "Europea de Cisternas, S. A.", representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra Juan Bautista Pérez Climent y la Entidad "Marbetrans, S. L.", declarados en rebeldía, y contra "Aseguradora Al Andalus", representada esta última por el Procurador don Francisco Martín Orejana, sobre acción aquiliana, en reclamación de 50.000 pesetas, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando solidariamente a Juan Bautista Pérez Climent y a la Compañía "Aseguradora Al Andalus, S. A.", a que abonen a "Europea de Cisternas, S. A.", la cantidad de cincuenta mil pesetas, y a "Marbetrans, S. L.", a que lo haga subsidiariamente en cuanto a la cantidad por la que se condena a Juan Bautista Pérez Climent, con expresa condena en costas; también solidaria a Juan Bautista Pérez Climent y a la Compañía "Aseguradora Al Andalus, S. A.", y subsidiaria, en su caso, a "Marbetrans, S. L.".

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Cecilio Rasero Ruiz.—Leída y publicada en forma legal."

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía expresados en el encabezamiento, expido el presente, en Santa María de Nieva, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. —Manuel Arroyo Cuenca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1502

Ayuntamiento de Aldea Real

EDICTOS

Terminado y liquidado el aprovechamiento de resinas del monte de los propios de esta Entidad, 126-127 del Catálogo, correspondiente a las campañas de 1979, 1980, 1981 y 1982, y solicitado por el adjudicatario don Alejandro Criado de Frutos la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión; se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Aldea Real, 13 de mayo de 1983.—El Alcalde, Domingo Gómez.

1503

Finalizada la obra de instalación de alumbrado público en esta localidad por el contratista adjudicatario don Andrés Tardón Torrego y solicitada por el mismo la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión; se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Aldea Real, 13 de mayo de 1983.—El Alcalde, Domingo Gómez.

1464

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza constituida por don Ignacio Rodríguez Vargas para responder del aprovechamiento forestal de maderas y leñas del monte número 80, "La Dehesa del Alcalde", correspondiente al año 1982; se hace público que, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pueden presentarse reclamaciones, dentro del plazo de quince días, por quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario del aprovechamiento.

Riaza, a 11 de mayo de 1983.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1501

Ayuntamiento de Adrada de Pirón

Aprobados por esta Corporación municipal los proyectos de ejecución de obras que se indican más abajo, se exponen al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones:

1. Anexo al proyecto de alumbrado público.
2. Pavimentación de la calle Norte.

Adrada de Pirón, a 9 de mayo de 1983.—El Alcalde, José María Martín.

1499

Ayuntamiento de Ayllón

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por la vecina de esta villa doña Esperanza Arribas Rodríguez se ha solicitado licencia municipal para construir o ampliar una nave en el paraje Campillo, de este término municipal, con destino a ganado.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Ayllón, a 13 de mayo de 1983.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

1498

SAMBOAL

ANUNCIO

En aplicación de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace saber:

Que el Pleno municipal, en sesión de 30 de marzo de 1983, acordó aprobar la modificación de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, así como las tarifas que han de regir en dicha exacción y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo acuerdo se entiende definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal de exposición pública; siendo sus extractos como sigue:

1.—ACUERDO DE MODIFICACION.

Por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, se acordó modificar la tasa por suministro de agua a domicilio, así como las tarifas y la Ordenanza fiscal.

2.—ORDENANZA REGULADORA.

1) Fundamento y objeto.—Se establece una tasa por suministro de agua potable a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador.

2) Obligación de contribuir.—Nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago: a) Los propietarios de las fincas abastecidas; b) en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

3) Bases y tarifas.—Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas siguientes:

— Mínimo de 6 metros cúbicos mensuales: 30 pesetas, lo consuman o no.

— De 7 metros cúbicos a 20 metros cúbicos mensuales: a 6 pesetas el metro cúbico.

— De más de 20 metros cúbicos mensuales: a 25 pesetas el metro cúbico.

— Derechos de acometida a la red general: 5.000 pesetas.

4) Administración y cobranza.—La lectura de contador y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

5) Partidas fallidas.—Serán aquellas cuotas que no hayan podido cobrarse por el procedimiento de apremio.

6) Defraudación y penalidad.—La infracción de la Ordenanza se sancionará con multa hasta 500 pesetas. La defraudación se castigará hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

7) Vigencia.—La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1983 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, comenzando su vigencia desde la fecha en que el acuerdo aprobatorio sea definitivo.

Samboal, 13 de mayo de 1983.—El Alcalde, Fernando Fernández Aragón.

1485

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE RIAZA

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona arriba expresada.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra don Elías López Martín, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

"Providencia.—Visto el expediente de apremio seguido contra don Elías López Martín, por débitos a la Hacienda Pública en concepto de Contribución Territorial Urbana, en los períodos de 1981 a 1982, correspondiente a la finca urbana sita en término municipal de Fresno de Cantespino, calle Real, número 17, de 320 metros cuadrados; linda, derecha, entrando, carretera; izquierda o Norte, campo escolar; fondo, carretera, y frente, su calle Real. Por una cuantía de 18.953 pesetas de principal más recargos y costas del procedimiento legalmente establecido.

Resultando: Que causado embargo de la finca anteriormente descrita, se expidió mandamiento de embargo al Registro de la Propiedad de Riaza para su anotación preventiva, siendo denegada por aparecer inscrita a nombre de "Roturaciones Forestales, S. A."

Que especificadas las cuotas en descubierto por Contribución Territorial, con vista de la certificación catastral, se comprueba que recaen de manera directa e individual sobre la finca embargada.

Considerando: Que el Reglamento General de Recaudación establece, en su artículo 12: "Los adquirientes de bienes afectos por la Ley al pago de la deuda tributaria, si la deuda no se paga", y en el artículo 37 se determina: "En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un Registro o sus productos directos, ciertos o presuntos, la Hacienda Pública, con arreglo a la Ley y Reglamento Hipotecario, tendrá preferencia sobre cualquier acreedor o adquiriente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas tributarias".

En su virtud y de conformidad con lo que dispone el artículo 124-F del citado Reglamento y Regla 71-2 de su Instrucción, procede declarar y declaro la responsabilidad de "Roturaciones Forestales, S. A.", cual tercer adquiriente de la finca embargada y afecta por la Ley, al pago de la deuda tributaria en el período de tiempo en que las cuotas fueron devengadas, y siendo su paradero desconocido, acuerdo requerirla para que solvente el débito, es decir, 3.790 pesetas por principal, en el plazo de diez días, y si no lo hiciere, se remitirá este expediente a Tesorería de Hacienda a efectos del apremio del tercer responsable.

Riaza, 2 de mayo de 1983.—El Recaudador.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8